



RESOLUCIÓN N° 112 - PRN - 2010

SAN LUIS, 09 de Junio de 2010

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

VISTO:

La Ley N° IX-0328-2004 y su Decreto reglamentario N° 2509-MLyRI-2005, de Incendios Rurales y Forestales. Plan Provincial de Lucha Contra Incendios;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Incendios Rurales y Forestales obliga a realizar la apertura y/o conservación de picadas cortafuego perimetrales por parte del propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título de inmuebles rurales y faculta a la Autoridad de Aplicación a fijar el régimen de sanciones a aplicarse por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley;

Que el Decreto Reglamentario de la mencionada ley faculta a la Autoridad de Aplicación a confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, a fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, para lo cual se elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego;

Que el fuego es uno de los principales factores que afecta negativamente a los recursos naturales y el medio ambiente; causando graves pérdidas que impactan a la faz social, productiva y económica de las comunidades tanto a nivel predial como provincial y regional;

Que la provincia de San Luis, posee condiciones de alto riesgo propicias para el inicio y propagación de incendios, por la suma de diferentes circunstancias como son alta heliofanía, humedad relativa ambiente baja, lluvias estacionales, fenología de crecimientos estacionales y disponibilidad de material combustible;

Que un alto porcentaje de incendios declarados en la provincia de San Luis son provocados por el hombre por desconocimiento, negligencia o intencionalidad;

Que el productor rural utiliza el fuego como una herramienta de manejo de su explotación, con distintos propósitos entre ellos adelantar el rebrote de las gramíneas, frenar el avance de especies invasoras e indeseables y reducir y/o eliminar el exceso de material combustible;

Que las picadas cortafuegos en el deslinde de los inmuebles rurales, constituyen una herramienta fundamental en la prevención y lucha contra incendios, siendo la realización y mantenimiento de las mismas, una obligación para los propietarios, arrendatarios, aparceros, poseedores, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales;



CDE.RESOLUCIÓN N° -PRN- 2010

Que es necesario instrumentar medidas, para aquellos casos donde los propietarios, arrendatarios, no realicen picadas cortafuegos perimetrales de sus propiedades;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL JEFE DEL PROGRAMA RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art.1º.- Es obligación del propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título de inmuebles rurales, en los términos del artículo 13 de la Ley N° IX-0328-2004 de Incendios Rurales y Forestales, realizar los trabajos de conservación y apertura de picadas cortafuego en el perímetro de dichos inmuebles.-

Art.2º.- El ancho de picada cortafuego libre de vegetación variará entre 6 y 50 metros, dependiendo el mismo del tipo de vegetación y la pendiente del terreno en sentido transversal a la picada, según la siguiente tabla:

VEGETACION	PENDIENTE < 25º	PENDIENTE >25º
Cultivo Anual, Pastizal Natural, Monte Bajo	6 a 50 m (*)	12 a 50 m
Monte Medio y Alto	10 a 30 m	18 a 30 m

(*) en los sectores de inmuebles rurales linderos a rutas nacionales o provinciales corresponde un ancho mínimo de picada cortafuego de 10 m.-

Art.3º.- Se permitirá la siembra parcial de las picadas cortafuego con pasturas anuales o verdes de invierno, las cuales mejoran la eficiencia de las picadas gracias a su gran contenido de humedad y su capacidad de desplazar a las malezas que las invaden. Se dejará libre de siembra como mínimo 6 (seis) metros del ancho de picada. Las pasturas deben ser cosechadas o pastoreadas antes de su floración.-

Art.4º.- Queda prohibido la disposición de los residuos resultantes de la apertura de picadas cortafuego dentro o en los bordes de las mismas, hecho que favorece a la propagación del fuego. A tal efecto se identificarán y dispondrán los residuos en sitios de acopio seguros desde el punto de vista del peligro de incendios.-

Art.5º.- Una vez culminada la obra se realizará la certificación de las picadas a fin de evaluar el cumplimiento de las mismas, por parte del cuerpo de inspectores del Ministerio de Medio Ambiente o aquel que este Ministerio expresamente autorice para dicha función.-



Art.6º.- La certificación de obra, podrá ser presentada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los efectos de que los propietarios puedan solicitar la exención impositiva fijada por Decreto N° 2509-MLyRI-2005.-

Art.7º.- Aquellos propietarios, arrendatarios, aparceros, poseedores, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales podrán realizar, una vez culminada la obra, la apertura de picadas cortafuego dentro de los campos vecinos y sobre el deslinde de los mencionados inmuebles, previo consentimiento, por escrito, de los propietarios de aquellos. Dichas tareas contarán con el beneficio establecido en el Decreto N° 2509-MLyRI-2005.-

Art.8º.- Aquellos propietarios, arrendatarios, aparceros, poseedores, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales que incumplan con la obligaciones establecidas en la presente Resolución serán sancionados con una multa equivalente al costo de apertura de una picada perimetral a dicho inmueble rural, de 10 (diez) metros de ancho. Así mismo, se podrán aplicar multas parciales de forma proporcional al grado de cumplimiento de las obras de picadas cortafuego. Para el cálculo las multas se utilizarán los costos de referencia para apertura de picadas por tipo de vegetación presente, establecidos por Resolución conjunta N°008-MS-2010 del Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Seguridad de la provincia de San Luis.-

Art.9º.- El importe de las multas deberá ser depositarlo en la Cuenta Corriente N° 101-36-502207/5 - Tesorería General - Programa Integral Forestal, del Banco Supervielle sito en calle Pringles y Rivadavia, de la Ciudad de San Luis.-

Art.10º.- Comunicar, registrar y archivar.-